

bre la suma mensual que antes de expedirla se les pagaba.

Artículo 2º Desde el 1º de Enero del año venidero el sueldo mensual de los Secretarios de los Juzgados del Circuito de Bogotá y de los dos Juzgados Superiores será de ciento sesenta pesos.

Artículo 3º El artículo 1º de esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, á 25 de Agosto de 1898.

El Presidente del Senado, RAFAEL M. PALACIO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS CUERVO MARQUEZ.—El Secretario del Senado, Alejandro Posada.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Gerardo Pulcino.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 31 de Agosto de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN. El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho del Tesoro, FELIPE F. PAÚL.

LEY 7ª DE 1898

(2 DE SEPTIEMBRE),

por la cual se aumenta y traspaasa una pensión.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo único. La pensión de cuarenta pesos mensuales de que disfrutaba la Sra. Dolores F. de Briceño, viuda de prócer de la Independencia General Emigdio Briceño, se eleva á sesenta pesos (\$ 60) mensuales y pasará á poder de sus hijas solteras Ana y Dolores Briceño F.

Las erogaciones á que dá lugar este aumento se considerarán incluidas en los Presupuestos respectivos.

Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, á 31 de Agosto de 1898.

El Presidente del Senado, RAFAEL M. PALACIO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS CUERVO MARQUEZ.—El Secretario del Senado, Alejandro Posada.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Gerardo Pulcino.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 2 de Septiembre de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN. El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho del Tesoro, FELIPE F. PAÚL.

LEY 8ª DE 1898

(8 DE SEPTIEMBRE),

sobre créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo 1º Decláranse incluidas en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso las siguientes partidas:

CÁMARA DEL SENADO.

Sueldo de un Oficial Mayor supernumerario, en ciento veintidós sesiones, á \$ 200 mensuales..... \$ 800 .. Sueldo de un Oficial 1º su-

pernumerario, en el mismo tiempo, á \$ 160 mensuales..... 600 ..

Sueldo de cuatro Escribientes supernumerarios, en el mismo tiempo, á \$ 90 mensuales..... 1,440 ..

Sueldo de un Cartero auxiliar supernumerario, en el mismo tiempo, á \$ 60 mensuales..... 240 ..

Para pagar el aumento de sueldo de los dos Porteros, á \$ 16 mensuales cada uno, en 120 días de sesiones ordinarias y 15 días más..... 150 ..

Sueldo del Ayudante del Corrector de los Anales, en el mismo tiempo, á \$ 120 mensuales..... 450 ..

Para pagar el Cuerpo de Policía del Senado, compuesto de un Jefe, 2 Cuestores y 30 Comisarios, en el mismo tiempo..... 7,440 ..

Para útiles de escritorio de la Secretaría del Senado en las presentes sesiones, hasta..... 600 ..

Sueldo de un Taquígrafo auxiliar, á \$ 200 mensuales, en 120 días de sesiones..... 800 ..

Para pagar á los Senadores Luis Mejía Alvarez y Guillermo Restrepo I, sus viáticos en las sesiones extraordinarias de 1892, á razón de \$ 200 cada uno..... 400 ..

Para pagar durante un mes más después de las sesiones ordinarias los demás empleados que sean necesarios para el arreglo del archivo y correcta publicación de los Anales..... 1,000 ..

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Artículo 2º Para pagar el sueldo de un Relator, en 120 días de sesiones ordinarias, á \$ 350 mensuales..... 1,400 ..

Para pagar el sueldo del Ayudante del Corrector de los Anales, en 120 días de sesiones ordinarias, á \$ 160 mensuales cada uno..... 600 ..

Para pagar el sueldo de dos Oficiales primeros supernumerarios, en 120 días de sesiones ordinarias, á \$ 160 mensuales cada uno..... 1,200 ..

Para pagar un aumento de sueldo al Oficial 1º de número, por ser el Habilitado de la Cámara, á \$ 60 mensuales, en 120 días de sesiones ordinarias..... 200 ..

Para pagar el sueldo de un Oficial Mayor supernumerario, á \$ 200 mensuales, en 120 días de sesiones ordinarias..... 800 ..

Para pagar el sueldo de diez Escribientes supernumerarios, en 120 días de sesiones ordinarias, á \$ 90 cada uno, y un Cartero auxiliar á \$ 60 mensuales..... 3,840 ..

Para pagar el sueldo de un Jefe del Cuerpo de Policía de la Cámara, á \$ 140 mensuales, al de tres Cuestores á \$ 60 y el de 25 Comisarios á \$ 40, en 120 días de sesiones ordinarias..... 5,280 ..

Para pagar el aumento de sueldos de los dos Porteros, á \$ 15 mensuales cada uno, en 120 días de sesiones ordinarias y 30 días más..... 150 ..

Para pagar los empleados necesarios en un mes más después de las sesiones para el arreglo del archivo y concluir la publicación de los Anales, hasta..... 2,000 ..

Artículo 3º Para pagar al H. Representante Juan B. Valencia sus viáticos de venida en las sesiones de 1896..... 300 ..

Para pagar al Sr. Julio Montoya los sueldos que se le quedaron debiendo como Relator de la Cámara de Representantes en sus sesiones de 1896..... 260 ..

Dada en Bogotá, á 6 de Septiembre de 1898.

El Presidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS CUERVO MARQUEZ.—El Secretario del Senado, Alejandro Posada.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Gerardo Pulcino.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 8 de Septiembre de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN. El Ministro del Tesoro, LUIS M. MEJÍA ALVAREZ.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 33 DE 1898

(25 DE AGOSTO),

por el cual se organiza la Secretaría General de la Presidencia de la República.

El Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo,

En ejecución de la Ley 3ª de 1898

DECRETA :

Artículo único. Son atribuciones principales del Secretario General de la Presidencia de la República:

1º Desempeñar las funciones de Secretario del Consejo de Ministros;

2º Recibir todas las peticiones de Audiencia dirigidas al Presidente de la República y despacharlas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de éste, en la forma más conveniente para el rápido despacho de los negocios;

3º Tener á su cargo el despacho de la correspondencia del Presidente de la República;

4º Informar diariamente al Presidente de la República del movimiento y tendencias de la prensa periódica del país, anotando ó extractando las publicaciones que deban tomarse en consideración;

5º Dar al Presidente de la República concepto verbal ó informe motivado por escrito, de los negocios en que aquél solicitare su opinión;

6º Reglamentar las cuestiones de etiqueta y precedencia de acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

7º Tratar verbalmente, para dar cuenta al Presidente de la República, con los Ministros del Despacho y otros funcionarios públicos, ó con los Agentes diplomáticos extranjeros, los asuntos que aquél le encomendare, cuando el excesivo número de atenciones oficiales, el mal estado de su salud ó ausencias transitorias de la Capital le requirieran;

8º Representar la persona del Presidente de la República en las funciones ó ceremonias á que éste no pudiere asistir, y en que no sea representado por los Ministros del Despacho;

9º Tanto el Secretario General de la Presidencia como el Oficial Mayor y los dos Oficiales escribientes, que deberán servirle, gozarán de las asignaciones anuales que señala la Ley 3ª de 1898.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 25 de Agosto de 1898.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN. El Ministro de Gobierno, AURELIO MUTIS

DECRETO NUMERO 52 DE 1898

(19 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se nombran Gobernadores de los Departamentos.

El Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA :

Artículo único. Nómbranse los siguientes Gobernadores departamentales:

Para Antioquia, Sr. D. Rufino Gutiérrez;

Para Bolívar, General Juan V. Aycardi;

Para Boyacá, General Jorge Holguín;

Para el Cauca, Sr. D. Fortunato Cabal;

Para Cundinamarca, Sr. Dr. José Ignacio Trujillo;

Para el Magdalena, Sr. Dr. Florentino Goesaiga;

Para Panamá, Sr. Dr. D. Facundo Mutis D.;

Para Santander, Sr. D. Enrique Alvarez B. y

Para el Tolima, Sr. Dr. D. Juan Evangelista Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 19 de Septiembre de 1898.

JOSE MANUEL MARROQUIN.—El Ministro de Gobierno, AURELIO MUTIS.

CIRCULAR

República de Colombia.—Ministerio de Gobierno.—Sección 1ª.—Bogotá, Septiembre 2 de 1898.

Sres. Directores de Imprentas.

Se recuerda á ustedes el cumplimiento de la obligación que á ustedes impone el artículo 8.º de la Ley 157 de 1896, so pena de incurrir en la multa que señala el artículo 9.º de la misma ley.

A. MUTIS

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIAS DE VISITA.

En la ciudad de Medellín, á 10 de Mayo de 1898, se presentó el Sr. Subsecretario de Hacienda, á practicar la visita reglamentaria en la Administración Departamental de Hacienda Nacional.

El Administrador, Sr. Sigifredo Gómez, presentó los siguientes documentos, que constituyen las cuentas correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre del año próximo pasado.

1º Los Balances del Mayor;

2º Los del Diario y Mayor;

3º Los cuadros de papel sellado y estampillas;

4º Los comprobantes de las cuentas.

Examinados detenidamente los documentos que forman dichas cuentas, resultado: que las operaciones descritas en el Diario están de acuerdo con los respectivos comprobantes; que los traslados al Mayor se verificaron fielmente, y que los Balances están de acuerdo con los resultados de aquel libro; los documentos de pagos verificados en dichos meses están debidamente arreglados y estampillados; la existencia de especies venales está de acuerdo en cada uno de los meses con la que arroja el libro respectivo.

La existencia que arroja el libro de Caja hoy, es de veinte mil doscientos ochenta pesos y setenta y cinco centavos, representada así:

En dinero..... \$ 17,469 20

En documentos como dinero..... 2,811 66

Suma igual..... \$ 20,280 75

El Sr. Subsecretario de Hacienda hace constar con gusto, que ha encontrado la oficina en perfecto arreglo, y que los empleados, según informes del Administrador, cumplen satisfactoriamente sus deberes.